

Expte. DI-1450/2008-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA

21 de enero de 2009

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere que *“en Enero de 2008, recibió la resolución donde se fijaba la valoración del grado de dependencia para su madre D^a. M^a. . Con numero de expediente Z-025-22-07.*

El interesado, estaba de acuerdo con dicha resolución con lo que no presentó recurso de alzada y recibió visita de la trabajadora social en Mayo de 2008 para desarrollar su Plan Individual de Atención. Desde esta visita de la trabajadora el interesado no ha vuelto a tener conocimiento de ninguna resolución por parte de la administración.

Personándose en las oficinas de la Dirección General de la Dependencia le informan de que su madre tiene reconocida una prestación económica de unos 380 euros, de la cual ellos nunca han tenido conocimiento de forma escrita.

Su madre falleció el 19 de Junio, lo cual ya ha sido puesto en conocimiento de la administración competente.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Servicios Sociales con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El IASS no ha contestado a la petición de información solicitada.

Cuarto.- Puestos en contacto con la familia de la Sra. Moreno, manifiestan que no han recibido la prestación económica con carácter

retroactivo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Departamento de Servicios Sociales, al no dar respuesta directa a la solicitud de información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Segunda.- La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en desarrollo del mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan esa efectiva igualdad, ha regulado por primera vez en nuestro país un sistema para la protección de las personas en situación de dependencia con la participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas. Se trata, como expresa la Exposición de Motivos de la Ley, *“de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantistas y plenamente universales”*.

La Ley regula tres grados de dependencia con dos niveles en cada

grado y en su Disposición Final Primera prevé el reconocimiento progresivo de los derechos en ella reconocida. Así, a partir del 1 de enero de 2007, dentro del primer año, quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1 podrán hacer efectivo su derecho a percibir las prestaciones incluidas en la Ley; en el segundo y tercer año, serán los dependientes de Grado II de Dependencia Severa, nivel 2, quienes puedan hacer efectivo su derecho; en el tercero y cuarto año, los dependientes de Grado II, de Dependencia Severa, nivel 1; serán las personas reconocidas como dependientes de Grado I de Dependencia moderada, nivel 2 quienes en el quinto y sexto año podrán hacer efectivos sus derecho; y por último, en el séptimo y octavo año, años 2013 y 2014, los de Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

Por consiguiente, todas personas reconocidas dentro del Grado III, cualquiera que sea su nivel, cumplidos los trámites legales, tienen derecho a percibir las prestaciones de dependencia incluidas en la Ley, e igualmente tendrán este derecho algunas que hayan sido reconocidas como dependientes de grado II, nivel 2.

En el caso planteado en la queja, la Sra. xxx fue reconocida como dependiente de grado III, nivel 2 con fecha 30 de enero de 2008. A pesar de que la resolución de reconocimiento se notificó el 11 de febrero, la Dirección General de Atención a la Dependencia no ha dictado el Programa Individualizado de Atención ni ha abonado prestación alguna.

La Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia regula la tramitación que debe darse a las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, en orden a la realización de las actuaciones de valoración y posterior resolución de reconocimiento de tal situación y en su artículo 11.3 establece que el plazo máximo de resolución de toda solicitud de reconocimiento de situación de dependencia será de tres meses a contar desde la recepción de solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión del citado plazo. De otro lado, la resolución aprobando el Plan Individualizado de atención debe dictarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

Si se produce el fallecimiento de la persona dependiente durante el proceso mencionado, esta Institución considera que deben distinguirse dos supuestos:

1. Si el fallecimiento se ha producido dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, sin haber sido examinada por la persona encargada de efectuar la valoración, entendemos que el derecho subjetivo a los servicios y

prestaciones que la ley reconoce, no puede hacerse efectivo al estar condicionado a ese reconocimiento. Por consiguiente, los herederos de la persona fallecida que habría podido ser reconocida como dependiente, no tendrían derecho a recibir prestación económica alguna, a pesar de que la Orden de 11 de noviembre de 2008 indica en su artículo 19 que el derecho a ella se retrotrae al momento de la solicitud.

2. Si el fallecimiento se ha producido después de que la persona ha sido valorada, pero la Administración no ha dictado la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, entendemos que la persona ha sido titular de los derechos que la Ley le reconoce y que tal derecho se transmite a sus familiares cuidadores o, en su caso, a sus herederos, que deberán percibir una prestación económica en concepto de prestación económica por cuidados en el entorno familiar o de prestación vinculada al servicio en caso de que lo que hubiere podido corresponder a la persona dependiente fallecida hubiere sido un servicio que no ha podido prestarse por la Administración. Y todo ello, a pesar de no haberse dictado el PIA por no haber transcurrido tres meses desde la notificación de la resolución reconociendo la dependencia por cuanto dicho Plan no hace sino concretar los servicios o prestaciones a los que se tiene derecho una vez efectuada la valoración de la dependencia.

En el supuesto examinado, la Sra. xxx fue valorada y reconocida como persona dependiente del grado III, con derecho a las prestaciones que la Ley reconoce desde el primer año de su vigencia, tal y como prevé la Disposición Final Primera a la que hemos hecho referencia. En consecuencia, desde la fecha de la solicitud de reconocimiento hasta su fallecimiento, sus cuidadores familiares deberán percibir las prestaciones económicas que tendría que haber percibido en vida.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Departamento de Servicios Sociales recordatorio de deberes legales de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Asimismo, le sugiero que abone la prestación que debería haber recibido en vida Dña. M^a xxx a sus familiares cuidadores, desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia hasta su fallecimiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me indique su postura ante la Sugerencia formulada indicándome, en su caso, las razones por las que no es aceptada.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE